

EL GARROBO

El Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 25 de marzo de 2021, ha aprobado inicialmente la desafectación del bien barredora marca Piquersa modelo BA-2500-AC matrícula E-3381-BFJ y número de bastidor 272000407, cambiando su calificación de bien de dominio público a bien patrimonial, al acreditarse en el expediente incoado la oportunidad y legalidad, según se desprende de la Providencia de Alcaldía de fecha 17 de marzo de 2021, en la que se pone de manifiesto la conveniencia de proceder a su venta, al haber dejado de cumplir la finalidad pública a la que estaba destinado.

Igualmente se aprueba someter el citado acuerdo a información pública, durante el plazo de un mes, mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, para que los/as interesados/as en el expediente puedan examinarlo y presentar las alegaciones que, en su caso, estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En El Garrobo a 29 de marzo de 2021.—El Alcalde, Jorge Jesús Bayot Baz.

34W-2504

EL GARROBO

El Pleno del Ayuntamiento de esta localidad, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de marzo de 2021, ha acordado la aprobación inicial del expediente n.º 4-2021 de modificación de crédito mediante transferencia de créditos entre aplicaciones con diferentes áreas de gastos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados/as puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En El Garrobo a 29 de marzo de 2021.—El Alcalde, Jorge Jesús Bayot Baz.

4W-2487

GERENA

Don Javier Fernández Gualda, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que expuesta al público, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 31, de fecha 8 de febrero de 2021, en el tablón de edictos y en el portal de transparencia del Ayuntamiento, la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler, aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 28 de enero de 2021, y no habiéndose presentado alegaciones en el trámite de información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ha devenido definitivo el citado acuerdo.

En cumplimiento de lo determinado en el artículo 17.4 del TRLHL, se publica el acuerdo y el texto íntegro de la Ordenanza, significando que los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del siguiente al de la publicación de la Ordenanza fiscal en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Andalucía, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 19.1 de la citada Ley 39/88, en relación con el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 13 de julio de 1998.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 13

TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y OTROS VEHÍCULOS DE ALQUILER

Artículo 1.º— *Normativa aplicable.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del texto refundido de la Ley 39 reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por licencia de auto taxis y otros vehículos de alquiler, que se registrá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2.º— *Naturaleza y hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios y la realización de las actividades en relación con las licencias de autotaxis y otros vehículos de alquiler, que se señalan a continuación:

- Concesión y expedición de licencias.
- Autorización para transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento, con arreglo a la legislación vigente.
- Autorización para sustitución de los vehículos afectos a las licencias, bien sea este cambio de tipo voluntario o por imposición legal.

Artículo 3.º— *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y los entes sin personalidad jurídica a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria:

- A cuyo favor se otorgue la concesión y expedición de la licencia, o en cuyo favor se autorice la transmisión de dicha licencia.
- Que sea titular de la licencia cuyo vehículo sea sustituido u objeto de revisión tanto ordinaria como extraordinaria, y cuyos libros registro sean diligenciados.

Artículo 4.º— *Cuota tributaria.*

1. La cuota tributaria se determina por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la Tarifa siguiente.

- a) La tasa a abonar por la expedición de la licencia es de 600 euros.
- b) La fianza a abonar será de 4.200 euros y será devuelta en el momento de la entrega de la licencia tras su explotación.

Artículo 5.º— *Devengo.*

1. Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, en los casos en que se exige, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 6.º— *Gestión.*

1. Una vez presentada la solicitud ante el Registro General del Ayuntamiento, deberá procederse a presentar e ingresar la correspondiente autoliquidación por la presente tasa en el plazo de un mes, en el lugar que establezca el Ayuntamiento al efecto.

2. En los casos en que no proceda presentar la previa solicitud ante el Registro Municipal, el Ayuntamiento emitirá la correspondiente liquidación.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de enero de dos mil veinte, entrará en vigor, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia comenzándose a aplicar el día siguiente al mismo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Gerena a 30 de marzo de 2021.—El Alcalde-Presidente, Javier Fernández Gualda.

6W-2567

GERENA

Don Javier Fernández Gualda, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que expuesta al público, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 31, de fecha 8 de febrero de 2021, en el tablón de edictos y en el portal de transparencia del Ayuntamiento, la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por utilización de los espacios deportivos municipales, aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 28 de noviembre de 2021, y no habiéndose presentado alegaciones en el trámite de información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ha devenido definitivo el citado acuerdo.

En cumplimiento de lo determinado en el artículo 17.4 del TRLHL, se publica el acuerdo y el texto íntegro de la Ordenanza, significando que los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del siguiente al de la publicación de la Ordenanza fiscal en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Andalucía, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 19.1 de la citada Ley 39/88, en relación con el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 13 de julio de 1998.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 14

TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LOS ESPACIOS DEPORTIVOS MUNICIPALES

Artículo 1.º— *Fundamento y naturaleza.*

1. En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), este Ayuntamiento acuerda establecer la Tasa para la utilización de los espacios deportivos municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

2. La tasa se fundamenta en la necesaria contraprestación económica que debe percibir el municipio por la utilización privativa del dominio local.

Artículo 2.º— *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible la utilización privativa de los espacios deportivos municipales en los horarios determinados en las tarifas.

2. En virtud de lo establecido en el artículo 20.1 del TRLRHL, para que se produzca el hecho imponible, la utilización privativa descrita habrá de referirse, afectar o beneficiar de modo particular a los sujetos pasivos.

Artículo 3.º— *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos contribuyentes las siguientes: las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente los espacios deportivos municipales en beneficio particular.

Artículo 4.º— *Responsables.*

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.º— *Beneficios fiscales.*

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda.

Artículo 6.º— *Base imponible y liquidable.*

La base imponible coincide con la base liquidable y se determina atendiendo al tipo de intensidad en el uso de los espacios deportivos municipales descritos en las tarifas.